



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0314-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2331-5501-25-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 14.07.2025; Informe N° 082-2025-AE-URH-UNP de fecha 23.07.2025; Informe N° 0852-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11.08.2025; Informe N° 1094-2025-OCAJ-UNP de fecha 15.08.2025; Oficio N° 3345-R-UNP-2025 de fecha 20.08.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 2331-5501-25-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 14 de julio de 2025, mediante el cual la señora María Nélide Páucar Pardo, identificada con DNI 02634113, solicita el pago de asignación por deceso de su cónyuge don Benicio Jara Flores, para lo cual anexa copia de la sucesión intestada, copia del Acta de defunción y copia de partida de matrimonio;

Que, con Oficio N° 3062-J-URH-UNP-2025 de fecha 31 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe N.º 082-2025-AE-URH-UNP de fecha 23 de julio de 2025, el Especialista del Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante es cónyuge supérstite y adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de sucesión intestada N° 197 emitida por Notaría Amarilis Ramírez Carranza. Acta de defunción N° 5001615389 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Benicio Jara Flores, registrando como fecha de fallecimiento el 28.03.25. Acta de matrimonio N° 211 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0852-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de fallecimiento y gastos de sepelio presentada por la Sra. María Nélide Páucar Pardo por fallecimiento de su cónyuge Benicio Jara Flores a, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO:	Sra. María Nélide Páucar Pardo
VÍNCULO	Esposo: Benicio Jara Flores
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0314-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de agosto de 2025

Que, mediante Informe N° 1094-2025-OCAJ-UNP de fecha 15 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se deberá considerar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada María Nélida Páucar Pardo – cónyuge supérstite de quien en vida fue servidor docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Benicio Jara Flores -; concerniente al subsidio por luto y sepelio, por un monto ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00); ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, de igual forma se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la sucesión intestada anexada en autos, estos son: su cónyuge supérstite María Nélida Páucar Pardo y a los hijos de ambos Carlos Enrique Jara Páucar, Luis Felipe Jara Páucar, Miguel Ángel Jara Páucar y Oscar Javier Jara Páucar; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le realizará el pago por concepto del subsidio solicitado. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 3345-R-2025/UNP de fecha 20 de agosto de 2025, el Rector (e), se dirige al Director General de Administración, para remitirle el expediente correspondiente, a fin que se proceda con la emisión de la Resolución DGA que indica; Procedente lo solicitado por la administrada cónyuge supérstite María Nélida Páucar Pardo de quien fue servidor docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura Dr. Benicio Jara Flores, concerniente al subsidio por luto y sepelio;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada María Nélida Páucar Pardo;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a bonificación por sepelio y luto, por el deceso del ex docente **Benicio Jara Flores**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su cónyuge supérstite **María Nélida Páucar Pardo** y a sus hijos **Carlos Enrique Jara Páucar, Luis Felipe Jara Páucar, Miguel Ángel Jara Páucar y Oscar Javier Jara Páucar**; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0852-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
CC. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN